

INTERLOCUTORIO No. 771

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Por reparto general efectuado en la oficina de apoyo judicial de la ciudad, nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Sucesión Testada de la causante LIVIA MARIA CORREA RIVERA, promovido a través de apoderado judicial por la señora ALBA LIGIA SALAZAR.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento deberá abstenerse de ordenar la apertura del proceso sucesorio, por lo siguiente:

1. Debe aportar el nombre y la dirección legibles de todos los herederos conocidos, con la prueba de su estado civil, a fin de acreditar el parentesco con la causante.
2. Debe allegar los Certificados de Tradición de los inmuebles ubicados en la calle 5 No 12-45 de esta ciudad y del bien inmueble donde le corresponde el derecho en el indiviso de la hacienda Chimbilaco.
3. Debe aportar el certificado catastral del bien inmueble ubicado en la calle 5 No 12 -45 de esta ciudad y del bien inmueble donde le corresponde el derecho en el indiviso de la hacienda Chimbilaco e indicar la cuantía de los bienes relictos, necesario para determinar la competencia.
4. Debe aportar la certificación de existencia y representación de la Sociedad Anónima de Grasas S.A y la Escritura Pública de constitución de dicha sociedad.
5. Debe especificar qué clase de derecho representan los \$ 7.250.000 de la Agropecuaria San Antonio y aportar la prueba que se tenga.
6. Debe aportar la certificación bancaria del título valor en finanza y el CDT del Banco Colombia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, numeral 2°, en concordancia con los numerales 2°, 9° y 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsanen los defectos señalados, so pena de ser

rechazada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 de la misma obra.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) **ABSTENERSE** de declarar abierto y radicado la presente demanda para proceso de Sucesión Testada de la causante LIVIA MARIA CORREA RIVERA, promovido a través de apoderado judicial por la señora ALBA LIGIA SALAZAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°) **CONCEDER** el término de cinco (5) a fin de que la parte actora subsane el defecto anotado en la demanda, so pena de ser rechazada.

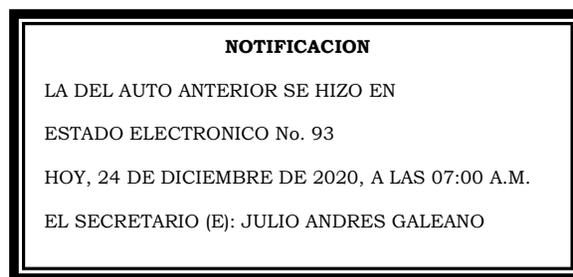
3°) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS, identificada con número de cédula 38.857.474 de Buga-Valle y T.P. No. 43.578 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora ALBA LIGIA SALAZAR, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 877b4efa55868d125046aae99cdd35698238ef310f371c8d53690ad4a867d0b
Documento generado en 23/12/2020 01:59:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>